

ORDINARIO N° 2015-00584

DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA ORTIZ

DEMANDADO: TRANSPORTE PETROLEA S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, obra sustitución de poder de la parte demandante (archivo 16). Solicitud de impulso procesal (archivo 18). La parte demandada Transporte Petrolea S.A informa constancia de pago (archivos 19 y 20). Una vez consultado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de depósito judicial (archivo 21). Pasa con veintiuno archivos relacionados (01-21). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 451010000996966 por el valor de \$ 1.000.000,00 pesos, consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA.
- Título judicial N° 451010000999645 por el valor de \$ 4.000.000,00 pesos, consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- RECONOCER personería a la Dra. NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.994 de Cúcuta y con T.P No. 196530 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta del demandante ENRIQUE GARCIA ORTIZ.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1909897b30c1603c1246d3a7891695298b717dc0a1865a99b87a81bb39bb6494**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para la demandada TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN aceptó la designación (archivo 36), fue notificado (archivo 37) y contestó la demanda (archivo 38). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 38. San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Jaime Andrés Gutiérrez Díaz designado a la demandada **TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, notificado por la Secretaría (archivo 37) dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Dr. Jaime Andrés Gutiérrez Díaz designado al demandado **TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**. Acláresele al señor Curador Ad-litem, que ejerce la defensa técnica sólo respecto de esta demandada.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N° 2021-00316

DEMANDANTE: LUZ STELLA AVELLA DURÁN

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA SA Y TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a37dd7004362ee93370685f3a25cd37c1d322077fab81c4d0fc58d40207f13a

Documento generado en 08/09/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada COMPAÑÍA MINERA CERRO TADAJERO SA descorre el traslado de la reforma de la demanda (archivo 58). Así como el apoderado de la parte demandada PERSONAL TEMPORAL ASESORÍAS PTA. SAS (archivo 59). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 59. San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA

Se aceptarán las contestaciones a la reforma de la demanda que dio las demandadas COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO y PERSONAL TEMPORAL & ASESORÍAS PTA SAS., toda vez que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en la norma.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda que se dio por las demandadas COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO y PERSONAL TEMPORAL & ASESORÍAS PTA SAS., a través de sus apoderados judiciales.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296415eda9ac569ea1777ec66cf74022eba05483cb2f87543289318cad1073e**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN describió el traslado de la reforma de la demanda (archivo 33). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 33. San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA

Se aceptará la contestación a la reforma de la demanda que dio la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en la norma, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIAN ANDREA VARELA URIBE, como apoderada de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme y en los términos del poder de sustitución allegado al plenario.

2.- TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda que se dio por la demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360f3a08e11ea154cba61c865c99cb1bd76636d7bc8320226596957072c7fcc**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 14/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cuatro (04) archivos en formato pdf y una subcarpeta denominada *03DemandasyAnexos*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado del señor JORGE LEONARDO VELANDIA HERNANDEZ en contra de CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S y FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, toda vez que al interior del mismo no se establecen las facultades que tiene el apoderado dentro del presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien actúa en representación del señor JORGE LEONARDO VELANDIA HERNANDEZ, en contra de CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI S.A.S y FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5662409c0a06a6b1f0e36ad6de2b95a1670129f498edf70177c92485d61c701e
Documento generado en 08/09/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.474.449 y Tarjeta Profesional No. 9.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARLENI RINCON GARCIA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, apoderado de la señora MARLENI RINCON GARCIA, en contra de la (I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y (II) COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véanse el folio 21 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (procesosjudiciales@colfondos.com.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f62928b763d551cd7a8a29981721744b5090192ac82fe0776a90aed07667b**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de retiro de demanda remitida en mensaje de datos por la apoderada demandante el pasado 30/08/2023. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de siete (08) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y advirtiéndose que no se ha procedido con la admisión de la demanda,

SE DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme la solicitud elevada por la apoderada demandante GRACE ANGARITA TOLOZA y en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67df7dde9f5ad87ce8b2fb658b410a3b7c3c050dc6770b3051f3f0814dd7180**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOHANN SEBASTIÁN JAUREGUI PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.66.718 de Los Patios y Tarjeta Profesional No. 381.832 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado NELSON DAVID NAVA CORREA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.286.088 y Tarjeta Profesional 268.162 como apoderados especiales de la señora LUZ ESTHER OSORIO LATORRE, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados JOHANN SEBASTIÁN JAUREGUI PEREZ y NELSON DAVID NAVA CORREA, apoderados de la señora LUZ ESTHER OSORIO LATORRE, en contra de la (I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y (II) FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véanse el folio 65 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab01b29fa9200e5a7e0834f7fdd47e71fdedbdaee3c627cbf855c00a0e419c**

Documento generado en 08/09/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>